

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 1996

por la que se establecen los modelos del certificado de inspección veterinaria y de los sellos de inspección veterinaria para la importación de carne fresca de aves de corral procedente de países terceros

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/712/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/116/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se modifica y actualiza la Directiva 71/118/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca de aves de corral⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Tratado de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, la letra c) del punto 1 del apartado B de su artículo 14,

Considerando que la Decisión 94/984/CE de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/456/CE⁽³⁾, establece las condiciones zoonosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carne fresca de aves de corral procedentes de determinados terceros países;

Considerando que también se debe establecer el modelo del certificado de inspección veterinaria y el sello de inspección veterinaria para dichas importaciones;

Considerando que la Decisión 95/411/CE del Consejo establece las normas para la realización de las pruebas microbiológicas por muestreo de la carne fresca de aves de corral destinada a Finlandia y Suecia⁽⁴⁾;

Considerando, además, que cuando sea posible reconocer condiciones que ofrezcan garantías equivalentes, los terceros países podrán presentar propuestas a la Comisión para que se estudie adecuadamente ese reconocimiento;

Considerando que, dado que se establece un nuevo régimen de certificación, conviene fijar un plazo para la aplicación del mismo;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros velarán por que el certificado zoonosanitario establecido por la Decisión 94/984/CE que acompaña la carne fresca de aves de corral procedente de países terceros se complete con el certificado de inspección veterinaria, debidamente cumplimentado y firmado, de conformidad con el modelo del Anexo I.

2. La declaración se redactará en al menos una de las lenguas oficiales de los Estados miembros de introducción en la Comunidad.

Artículo 2

La carne fresca de aves de corral destinada a la Comunidad y que cumpla los requisitos de la presente Decisión y de la Decisión 94/984/CE deberá marcarse con un sello de inspección veterinaria, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo II.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 62 de 15. 3. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 378 de 31. 12. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 188 de 27. 7. 1996, p. 52.

⁽⁴⁾ DO n° L 243 de 11. 10. 1995, p. 29.

ANEXO I

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA PARA CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL

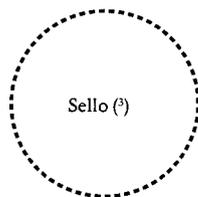
El abajo firmante, veterinario oficial, certifica, de acuerdo con las disposiciones de la Directiva 71/118/CEE del Consejo:

- 1) Que las carnes de aves de corral arriba indicadas cumplen los requisitos del capítulo II y las posibles condiciones adicionales de la Directiva 71/118/CEE y, que, en particular, después de efectuadas las inspecciones *antemortem* y *postmortem* en aplicación de la presente Directiva, dichas carnes se consideran aptas para el consumo humano.
- 2) Que las carnes arriba indicadas han sido/no han sido ⁽¹⁾ objeto de un proceso de refrigeración por inmersión.
- 3) Que las carnes arriba indicadas se han marcado de acuerdo con el artículo 2 de la Decisión 96/712/CE.
- 4) Que las carnes arriba indicadas cumplen los requisitos de la Decisión 95/411/CE ⁽²⁾.

Dado en, a

.....
(firma del veterinario oficial) ⁽³⁾

.....
(nombre en mayúsculas, título y cualificaciones)



(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Táchese si el envío no se destina a la exportación a Suecia ni a Finlandia.

(3) Firma y sello en color diferente del certificado.

ANEXO II

SELLO DE INSPECCIÓN VETERINARIA PARA CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL

El sello de inspección veterinaria al que se refiere el artículo 2 de la Decisión 94/984/CE de la Comisión, deberá incluir:

- a) para carne envuelta en unidades individuales o para embalajes pequeños:
- en su parte superior, la referencia del código ISO del país de origen,
 - en el centro, el número de registro sanitario del matadero o, en su caso, de la sala de despiece o del centro de envasado,
- las letras y cifras deberán tener 0,2 centímetros de alto;
- b) para embalajes grandes, un sello oval de por lo menos 6,5 cm de ancho por 4,5 cm de alto, que incluya el nombre del país, su código ISO y el número de registro sanitario del matadero o, en su caso, de la sala de despiece o del centro de envasado; las letras y las cifras deben tener como mínimo 0,8 cm y 1 cm de alto, respectivamente; además, el sello de inspección veterinaria puede incluir una indicación que posibilite identificar al veterinario que llevó a cabo la inspección veterinaria.

El material utilizado para el sellado debe cumplir todos los requisitos sanitarios y la información debe aparecer en forma perfectamente legible.

Las disposiciones de los puntos 65, 67 y 68 del capítulo XII del Anexo I de la Directiva 71/118/CEE del Consejo se aplicarán *mutatis mutandis* a los procedimientos de marcado sanitario y a la utilización de paquetes grandes.
